

12 de diciembre de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Aprobación de gestión de
apoderado especial**

El Licdo. Carlos A. Herrera, en representación de **Juan José Castillo Pinzón**, para que se declare nulo por ilegal, el acto administrativo contenido en la Resolución N°DG-038-03 de 28 de febrero de 2003, dictada por el **Director General de la Policía Técnica Judicial**, el acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos ante ese Honorable Tribunal de Justicia, con la finalidad de aprobar la gestión consistente en la oposición a la demanda, visible a fojas 41 a 52, presentada por la Licenciada Marcela de Antinori, en ejercicio del poder conferido a ella, para que represente a la Policía Técnica Judicial, ante la Sala Tercera, en el Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción interpuesto por el Licenciado Carlos A. Herrera en representación de Juan José Castillo Pinzón, en contra de la Resolución DG-038-03 de 28 de febrero de 2003.

La intervención de la Procuraduría de la Administración se fundamenta en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que señala la función de representar los intereses nacionales, municipales, de las entidades autónomas y en general de la Administración Pública en los Procesos Contenciosos Administrativos que se originen en demandas de Plena Jurisdicción e indemnización, iniciados ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, sin

coartar que los Municipios, y otras entidades administrativas autónomas, puedan constituir los apoderados que a bien tengan para defender sus intereses en dichos negocios, pero tales apoderados quedarán sujetos a la asesoría y directrices que les imparta la Procuraduría de la Administración.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, ha expresado en fallos anteriores, que los apoderados especiales constituidos por las instituciones públicas en los procesos contenciosos administrativos de plena Jurisdicción, para que puedan ejercer su mandato, deberán cumplir con el requisito indispensable de sujetar la actuación a la Asesoría de la Procuraduría de la Administración, asesoría que debe hacerse constar en cada uno de los escritos que presenten ante la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Valga reproducir, al efecto, el Auto de 28 de julio de 1965, de la Sala Tercera que dispone:

"Según se desprende del expediente, el Municipio de Barú designó al Licenciado Humberto Ricord, como su apoderado en el presente juicio, haciendo uso de la facultad que le confiere la norma transcrita. Para que dicho letrado pueda ejercitar su mandato es requisito legal indispensable que se sujete a la Asesoría del Procurador Auxiliar, asesoramiento que dicho funcionario debe hacer constar en cada uno de los escritos que presente a esta Sala.

En el memorial de 31 de mayo de este año, que el Licenciado Ricord pide la revocatoria de la Providencia que acoge la demanda y el rechazo del recurso de nulidad, no existe constancia ni de parte de dicho apoderado ni del Procurador Auxiliar de que esa gestión profesional fuera debidamente asesorada por el

funcionario mencionado, tal como lo exige la Ley.

La Sala reitera su opinión de que la constancia debe hacerla el Procurador Auxiliar en los mismos escritos que presenten ante la Sala los Apoderados especiales...”

Desde entonces se exige el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 33 de 1946, contemplado hasta hace poco en el artículo 348 numeral 2 del Código Judicial, y que en la actualidad se recoge en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en el sentido que los Apoderados Especiales, al representar los intereses de instituciones del Estado, quedan sujetos en la realización de sus gestiones a la dirección y asesoría del Procurador de la Administración, título con que se conoce desde 1972, la figura del anterior Procurador Auxiliar.

Aunque, un poco lejana, es propia y oportuna al caso la decisión externada por la Sala Tercera cuando señala en el Auto de 9 de abril de 1964, lo siguiente:

“Póngase en conocimiento del Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, que además de la Resolución No.2 de 21 de febrero de este año, de esa entidad, se requiere Poder que debe otorgar al Abogado Gonzalo Salazar, para que éste pueda actuar en representación de esa corporación en la demanda interpuesta por Rodrigo Grimaldo Carles, en representación de Clarence Márquez y que, por otra parte dicho apoderado estará sujeto a la asesoría del Procurador Auxiliar conforme lo señala el artículo 47 de la Ley 33 de 1946, y por lo cual, en todo escrito que el presente en ese negocio debe ser asesorado por este funcionario quien debe hacer constar tal circunstancia.”

La ratio de dicha norma consiste en que las instituciones del Estado no pueden tener dos representantes o apoderados judiciales que actúen al mismo tiempo dentro de

un mismo proceso. De esta forma, existiendo un apoderado especial designado por la parte demandada, la actuación de la Procuraduría de la Administración se limita a fiscalizar y asesorar la gestión que se adelanta en representación de la Policía Técnica Judicial.

En consecuencia, la Licenciada Marcela de Antinori, en su condición de apoderada especial de la Policía Técnica Judicial, asume todos los compromisos y responsabilidades que el ejercicio de dicho poder le exige, como las consagradas en los artículos 378 y 1116, numeral 1, del Código Judicial y el 195 numeral 4 de la Constitución Política, tal como lo señala el Pleno de la Corte mediante sentencia de 26 de febrero de 1993, dentro del Proceso de inconstitucionalidad propuesto por el Licenciado Hernán Arbués Bonilla G.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/09/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: ratificación de lo actuado, aprobación de gestión y
apoderado especial
BORRADOR DE VISTA REVISADO POR MANUEL BERNAL

10 DE DICIEMBRE DE 2003